

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

REGLAMENTO de Pasaportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3, fracción IV, de la Ley de Nacionalidad, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE PASAPORTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Relaciones Exteriores es la dependencia facultada para expedir pasaportes mexicanos y documentos de identidad y viaje.

ARTÍCULO 2. El pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.

ARTÍCULO 3. Existen tres clases de pasaportes:

- I. ordinario;
- II. oficial, y
- III. diplomático.

ARTÍCULO 4. Se prohíbe tener dos pasaportes ordinarios vigentes. Las personas que tengan pasaporte oficial o diplomático también podrán tener pasaporte ordinario.

ARTÍCULO 5. El documento de identidad y viaje es el que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide para salir de territorio nacional a los extranjeros de nacionalidad indefinida o que no tengan representante diplomático o consular, o bien, que aun y cuando lo tengan, demuestren que no les pueden expedir pasaporte.

ARTÍCULO 6. En caso de robo, pérdida, destrucción o mutilación del pasaporte o documento de identidad y viaje, su titular deberá levantar un acta ante el Ministerio Público o autoridad competente y comunicar inmediatamente el hecho y las circunstancias en que hubiere ocurrido, a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cuando el hecho ocurra en el extranjero, el acta deberá levantarse ante autoridad competente y si por razones de idioma o costumbres del lugar así conviniera, a juicio de la oficina consular mexicana que corresponda, el acta deberá también levantarse en la propia oficina consular.

ARTÍCULO 7. El pasaporte o documento de identidad y viaje mutilado o alterado carecerá de validez.

ARTÍCULO 8. Los formatos de los pasaportes y del documento de identidad y viaje, así como el de sus solicitudes serán establecidos mediante Acuerdo que expida el Secretario de Relaciones Exteriores, mismo que deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 9. La Secretaría de Relaciones Exteriores expide los pasaportes y documentos de identidad y viaje por conducto de sus oficinas en el territorio nacional y podrá habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación. El establecimiento de oficinas de enlace se hará mediante Convenios de Colaboración Administrativa que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**. Los pasaportes también

podrán expedirse en las representaciones de México en el exterior entendiéndose por éstas, las Embajadas y Consulados.

CAPÍTULO II SECCIÓN PRIMERA

De los Pasaportes Ordinarios

ARTÍCULO 10. Para obtener un pasaporte ordinario, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Comparecer personalmente;
- II. Llenar y firmar la solicitud;
- III. Acreditar la nacionalidad mexicana mediante cualquiera de los siguientes documentos:
 - a) acta de nacimiento certificada por el Registro Civil;
 - b) certificado de nacionalidad mexicana;
 - c) declaratoria de nacionalidad mexicana;
 - d) carta de naturalización, o
 - e) cédula de identidad ciudadana.

A falta de los documentos probatorios arriba señalados, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá presumir la nacionalidad mexicana del solicitante, si éste exhibe pruebas que causen esa convicción en la autoridad expedidora;

- IV. Presentar una identificación oficial. En el caso de menores de edad se requiere identificación con fotografía;
- V. Presentar 3 fotografías tamaño pasaporte sin lentes, cabeza descubierta, de frente, fondo blanco y que haya sido tomada hasta 30 días antes de la emisión del pasaporte, y
- VI. Cubrir los derechos que señalen las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 11. Si el acta de nacimiento es de registro extemporáneo, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá verificar su autenticidad ante el Registro Civil que corresponda o, en su caso, el interesado podrá aportar pruebas en términos del último párrafo de la fracción III del artículo anterior.

ARTÍCULO 12. El pasaporte ordinario tendrá una vigencia de 1, 5 o 10 años. Será de 1 año en los siguientes casos:

- I. Por causas de emergencia debidamente justificadas;
- II. Cuando los interesados no puedan cumplir con los requisitos que determina el presente reglamento;
- III. En el caso de menores de 3 años, o
- IV. Por razones de protección consular en las representaciones de México en el exterior.

No obstante lo anterior, el pasaporte ordinario podrá tener una temporalidad específica menor, cuando así lo determine la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 13. Los pasaportes ordinarios, al concluir su vigencia podrán ser presentados para su canje, previo cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 10. En todo caso, se devolverá el pasaporte vencido debidamente cancelado.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Pasaportes Ordinarios a Menores de Edad e Incapacitados

ARTÍCULO 14. Para la expedición de pasaportes a menores de edad e incapacitados en términos del artículo 450 del Código Civil Federal, además de cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento, los padres o tutores deberán:

- I. Presentarse ante la autoridad expedidora, para otorgar su permiso. En el caso de los tutores, deberán además entregar copia certificada de la resolución judicial que les confiere su cargo y del auto por el que cause ejecutoria;

En caso de que los padres o tutores no puedan concurrir personalmente a la oficina expedidora, el permiso podrá otorgarse en cualquier Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores ubicada

en la República Mexicana o ante Notario Público y deberá hacerse válido dentro de los 30 días naturales siguientes.

En el extranjero el permiso correspondiente podrá otorgarse ante cualquier representación de México y deberá hacerse válido dentro de los 45 días naturales siguientes, y

II. Presentar identificación oficial vigente.

ARTÍCULO 15. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá aceptar cualquier otro medio de prueba que, a su juicio demuestre que el permiso respectivo se otorga por la persona o personas facultadas para ello.

ARTÍCULO 16. Cuando solamente viva uno de los padres o tutores deberá presentar copia certificada del acta de defunción del fallecido y otorgar su conformidad.

Si alguno de los padres o tutores ha perdido la patria potestad o la tiene suspendida, el que la ejerza en exclusiva exhibirá copia certificada de la resolución judicial correspondiente y del auto por el que cause ejecutoria.

ARTÍCULO 17. Para la expedición de pasaportes a menores de edad o incapacitados que hayan sido adoptados bajo el régimen conocido como adopción simple o semiplena, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 10, 14, y, en su caso, 16 de este Reglamento, deberán presentar copia certificada de la resolución judicial y del auto por el cual causó ejecutoria la adopción, así como del acta correspondiente.

CAPÍTULO III

De los Pasaportes Oficiales

ARTÍCULO 18. Los pasaportes oficiales se expedirán a las siguientes personas:

- I.** Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, que viajen en comisión oficial al extranjero;
- II.** Titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que viajen al extranjero en comisión oficial;
- III.** Servidores públicos del resto de las dependencias federales que tengan el rango mínimo de Director General o equiparable, que viajen al extranjero en comisión oficial y cuando la naturaleza de la misma lo justifique a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En casos de personal acreditado a solicitud de otras dependencias o entidades administrativas del Ejecutivo Federal, conforme a la costumbre y disposiciones que en la materia existan, corresponderá a la Dirección General del Servicio Exterior y Personal determinar la procedencia para la expedición del mismo, y
- IV.** Servidores públicos de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano comisionados en el extranjero, así como a sus cónyuges, hijos dependientes económicos menores de 18 años y hasta 25 años si son solteros y estudiantes de tiempo completo y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor.

En caso de nombramientos de carácter honorario, no se expedirá pasaporte oficial.

ARTÍCULO 19. La solicitud para la expedición de pasaportes oficiales deberá formularse:

- I.** Por el Secretario General de la Cámara correspondiente, en el caso de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, y
- II.** Por el titular de la dependencia o entidad correspondiente, que podrá expresarse a través del funcionario debidamente delegado, en el caso de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo anterior.

En cada solicitud se deberá señalar la justificación y naturaleza de la comisión, duración de la misma y países que visitarán, debiendo informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando concluya su comisión oficial y devolver el pasaporte para su cancelación.

ARTÍCULO 20. La persona a favor de quien se solicite la expedición de un pasaporte oficial, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 de este Reglamento, así como, exhibir en su caso, el nombramiento que lo acredite, cuando no se trate de miembros del Servicio Exterior Mexicano.

ARTÍCULO 21. La vigencia del pasaporte oficial será hasta de 1 año, salvo en el caso de los servidores públicos de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano que será por 2 años, refrendable hasta dos veces por el mismo periodo, siempre y cuando subsistan las causas que justificaron su expedición.

ARTÍCULO 22. Las representaciones de México en el exterior sólo podrán canjear los pasaportes oficiales, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO IV

Del Pasaporte Diplomático

ARTÍCULO 23. El pasaporte diplomático se expedirá a las siguientes personas:

- I.** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Ex-Presidentes de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Presidentes de las mesas directivas de las cámaras de Diputados y de Senadores;
- IV.** Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- V.** Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- VI.** Secretarios de Estado y Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;
- VII.** Procurador General de la República;
- VIII.** Secretarios Particular y Privado del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Jefe del Estado Mayor Presidencial;
- IX.** Subsecretarios, Oficial Mayor, directores generales y directores generales adjuntos de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- X.** Miembros del Servicio Exterior Mexicano de la rama diplomático-consular;
- XI.** Miembros de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano, cuando las condiciones del lugar de su comisión así lo requieran;
- XII.** Personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano con nivel equivalente dentro de la rama diplomático-consular, en comisión en el extranjero;
- XIII.** Cónyuge e hijos menores de edad de las personas mencionadas en las fracciones I a IX del presente artículo cuando viajen acompañando al titular. El parentesco, nacionalidad e identidad deberán probarse, y
- XIV.** Cónyuge e hijos menores de 18 años y hasta 25 años, si son solteros y estudiantes de tiempo completo, así como a los hijos incapacitados independientemente de su edad y a otros familiares dependientes económicos, hasta el segundo grado en línea recta, ascendiente o descendiente, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, siempre que no sean residentes permanentes del estado receptor, de los servidores públicos mencionados en las fracciones X a la XII del presente artículo.

ARTÍCULO 24. El cargo e identidad de las personas a que se refieren las fracciones III a IX del artículo anterior de este Reglamento, deberá acreditarse ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el nombramiento correspondiente y acompañarse a las solicitudes y fotografías respectivas.

ARTÍCULO 25. Los miembros del Servicio Exterior Mexicano que tengan derecho a pasaporte diplomático, deberán presentar la solicitud acompañada del nombramiento que los acredite. Además no deberán tener residencia en el país de adscripción, salvo que expresamente lo autorice la Secretaría por escrito.

Una vez terminada su comisión oficial o que el servidor público deje su cargo, el pasaporte quedará invalidado debiendo ser devuelto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su cancelación.

ARTÍCULO 26. La vigencia del pasaporte diplomático para los miembros del Servicio Exterior Mexicano de carrera será por 2 años, refrendable hasta por dos veces por el mismo periodo, únicamente cuando acrediten que subsisten las causas que originaron su expedición y que se encuentren en alguna representación de México en el exterior. Cuando se trate de menores de 3 años de edad, el pasaporte se expedirá por 1 año, canjeable cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento. La vigencia del pasaporte diplomático para personal asimilado al Servicio Exterior Mexicano será de 1 año, canjeable hasta dos veces por el mismo periodo, únicamente cuando subsistan las causas que justificaron su expedición.

En todos los demás casos, la vigencia del pasaporte diplomático será de 1 año canjeable en tanto dure el cargo.

ARTÍCULO 27. Las representaciones de México en el exterior sólo podrán canjear pasaportes diplomáticos, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

CAPÍTULO V

Documento de Identidad y Viaje

ARTÍCULO 28. La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá, a su juicio, expedir documentos de identidad y viaje a los extranjeros en los siguientes casos:

- I. Residentes en la República Mexicana que hubieran perdido su nacionalidad y sean considerados de nacionalidad indefinida;
- II. Residentes en la República Mexicana, de nacionalidad indefinida que no tengan representante diplomático ni consular que les expida pasaporte. En este caso el documento será válido para viajar al país que sea señalado como destino por el solicitante, y
- III. Que se encuentren en la República Mexicana y demuestren que no tienen posibilidad de que su representante diplomático o consular les expida su pasaporte.

ARTÍCULO 29. Para solicitar el documento de identidad y viaje, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Comparecer personalmente ante las autoridades competentes de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Llenar y firmar la solicitud correspondiente;
- III. Presentar los documentos migratorios expedidos por la Secretaría de Gobernación, que acrediten su calidad y característica migratoria;
- IV. Exhibir el permiso de la Secretaría de Gobernación para salir del país, en el que se le especifique el plazo que se le hubiere concedido, si no presenta documento migratorio;
- V. Acreditar, en el caso de la fracción III del artículo 28 de este Reglamento, que la representación diplomática o consular correspondiente no le expedirá pasaporte, o comprobar a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, su imposibilidad para acreditarlo, y
- VI. Presentar 3 fotografías tamaño pasaporte sin lentes, cabeza descubierta, de frente, fondo blanco y que haya sido obtenida 30 días antes de la emisión del pasaporte. No deberá portar uniforme, hábito o insignias que lo distingan.

Para la expedición de documento de identidad y viaje a menores de edad e incapacitados en términos del artículo 450 del Código Civil Federal, además de cumplir los requisitos señalados en el presente artículo, los padres o tutores deberán también cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 14 y, en su caso, 16 de este Reglamento.

ARTÍCULO 30. El documento de identidad y viaje tendrá una vigencia máxima de 5 años en el caso de la fracción I, de 30 días en el supuesto de la fracción II, y de 1 año en el de la fracción III del artículo 28 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna, con motivo del carácter que los gobiernos de otros países le reconozcan al documento de identidad y viaje, y no acredita de manera alguna, la nacionalidad de su titular.

ARTÍCULO 32. La posesión del documento de identidad y viaje no implica que su titular tenga derecho a regresar a territorio nacional. El interesado deberá contar, en todo caso, con las autorizaciones correspondientes otorgadas por la autoridad migratoria mexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Pasaportes.

TERCERO.- Los pasaportes y documentos de identidad y viaje expedidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, continuarán siendo válidos hasta que expire la temporalidad autorizada, en el caso de los pasaportes diplomáticos, éstos no serán refrendables.

CUARTO.- En tanto se expiden los nuevos formatos de solicitudes de pasaportes y documentos de identidad y viaje, seguirán utilizándose los que a la entrada en vigor de este Reglamento se hayan venido utilizando.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.